



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala Plena

**ACUERDO N° 1529 de 2021**  
(21 de enero de 2021)

**POR EL CUAL SE MANTIENE UNA SEPARACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria virtual de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor Eduardo Castellanos Roso, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.273.350, en sesión de Sala Plena celebrada el 4 de mayo de 2006, fue designado en provisionalidad como Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Que el 20 de octubre de 2018, en ejercicio de funciones de control de garantías, un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por petición de la Fiscalía General de la Nación, le impuso al doctor Castellanos Roso medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, sin beneficio de excarcelación, como posible autor responsable de los delitos de cohecho propio, soborno en actuación penal y revelación de secreto, previstos en los artículos 405, 418 y 444 A del Código Penal.

Que la Corte Suprema de Justicia, ante la privación de la libertad del Magistrado Castellanos Roso, dispuso mediante Acuerdo 1254 del 30 de octubre de 2018 su separación temporal del servicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 135-2 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”.

Ahora, el 30 de diciembre de 2020, un Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en ejercicio de la función de control de garantías, sin revocar la medida de aseguramiento, le concedió al doctor Castellanos Roso libertad provisional por haberse vencido el término contemplado en el artículo 317-6 de la Ley 906 de 2004 sin realizarse aún la audiencia de lectura de fallo.

Que el doctor Castellanos Roso, mediante escrito recibido en esta Corporación el 12 de enero de 2021, comunicó que reasumía sus funciones como Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá desde cuando se le concedió la excarcelación.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala Plena**

Que ese mismo día la doctora Oher Hadith Hernández Roa, quien reemplaza al doctor Castellanos Roso en el cargo, informó a la Corte que éste le solicitó hacer el correspondiente inventario y entregarle la oficina, a lo cual ella se negó, decidiendo remitir el asunto a esta Corporación para que resolviera lo pertinente en su condición de nominadora.

Que la Sala de Gobierno celebrada el 18 de enero de 2021 concluyó que el doctor Eduardo Castellanos Roso solo podía reasumir el cargo de Magistrado si se revocaba la orden de separación temporal en su ejercicio decretada en el Acuerdo 1254 del 30 de octubre de 2018, decidiendo en consecuencia someter el asunto a consideración de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

La Sala Plena en la fecha ha analizado la situación y ha concluido por unanimidad que la excarcelación ordenada a favor del doctor Castellanos Roso el 30 de diciembre de 2020, contrario a su pretensión, no impone su reintegro al cargo de Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 150-3, prevé como una inhabilidad para el ejercicio de cargos en la Rama Judicial *“encontrarse bajo medida de aseguramiento que implique privación de la libertad sin derecho a libertad provisional”*.

Es decir, cuando a un funcionario o empleado de la Rama Judicial, luego de formulada la imputación de cargos, se le impone detención preventiva sin excarcelación, tras estimarse que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 308 de la Ley 906 de 2004 por cuanto, de un lado, de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, se infiere razonablemente que es autor o participe de la conducta delictiva que se investiga, y de otro, la medida de detención carcelaria resulta necesaria para el cumplimiento de sus fines constitucionales (evitar la obstrucción a la justicia, el peligro para la comunidad y las víctimas y la eventual no comparecencia del imputado), dicha circunstancia se erige en una inhabilidad para el ejercicio de la función judicial.

El doctor Castellanos Roso, en su momento, fue afectado con medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de libertad provisional. Eso significa que el Magistrado de Control de Garantías infirió razonablemente de los elementos materiales probatorios presentados por la Fiscalía General de la Nación su posible autoría en la comisión de los delitos de cohecho propio, soborno en actuación penal y revelación de secreto. Y que la medida de aseguramiento se hacía necesaria para el cumplimiento de los fines constitucionales previstos en los artículos 250-1 de la Carta Política y 308 de la Ley 906 de 2004.

Los fundamentos de la medida de aseguramiento se encuentran vigentes a la fecha pues no se tiene noticia de que en el proceso penal la detención



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala Plena**

preventiva se haya revocado. La libertad que obtuvo el doctor Castellanos Roso obedeció a la sola circunstancia del vencimiento de los términos previstos en la Ley 906 de 2004 para concluir la etapa del juicio, causal objetiva de excarcelación que mantiene incólume los términos de la medida de aseguramiento decretada en su contra el 20 de octubre de 2018.

Para la Sala Plena, en conclusión, la vigencia de los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos que sustentaron la medida de aseguramiento de detención preventiva sin libertad provisional impuesta al doctor Castellanos Roso, constituye la concurrencia de la inhabilidad consagrada en el artículo 150-3 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para desempeñarse como Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. Por ende, no es procedente disponer su reintegro a dicho cargo.

En razón de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia,

**ACUERDA:**

**PRIMERO: MANTENER LA SEPARACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE SUS FUNCIONES** decretada mediante el Acuerdo N° 1254 de 30 de octubre de 2018 al doctor **EDUARDO CASTELLANOS ROSO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.273.350, como Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**SEGUNDO:** Por Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**  
Presidente

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General